

AYUNTAMIENTO DE GORGA

El ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 26 de enero de 2007, acordó iniciar el procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada del sector AI-I del vigente plan general, mediante gestión indirecta. Asimismo, por el pleno del ayuntamiento de Gorga de fecha 15 de abril de 2008 se aprobaron las bases particulares para la programación de la actuación integrada de la unidad de ejecución única del referido sector que se transcriben a continuación, y contra las cuales se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el ayuntamiento pleno, en el plazo de un mes contado desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

BASES PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ÚNICA DEL SECTOR AI-1 DEL VIGENTE PLAN GENERAL DE GORGA.

BASE I. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada que se especifica en las presentes Bases Particulares, en las que se regulan las condiciones de carácter técnico, jurídico, económico y administrativo, para la selección de una propuesta de Programa de Actuación Integrada y de un Urbanizador para el desarrollo urbanístico del Sector de Suelo Urbanizable AI-I, cuya ordenación pormenorizada está determinada en el Plan General de Gorga

BASE II. RÉGIMEN JURÍDICO. (art. 286.1.d) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística)

El presente contrato tiene naturaleza jurídica especial, y en todo lo no previsto en las presentes Bases Particulares, serán de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell de la Generalitat, y las Bases Generales de programación.

Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el título IV del libro II del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y las establecidas en el Reglamento General de dicha ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de, así como las normas que regulan la contratación administrativa de las entidades locales que le sean de aplicación. En caso de contradicción entre los documentos contractuales antes citados, el orden de prelación será el siguiente: Bases Particulares de programación, Bases Generales que se recogen en el Anexo II de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística y contrato para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada.

BASE III. ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE. (Art. 131.2.a) Ley Urbanística Valenciana).

El planeamiento vigente en Gorga lo constituye el Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 11 de Julio de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 263 del día 15 de noviembre de 2003, en el que se delimita el Sector de suelo urbanizable AI-I, a desarrollar mediante una sola Unidad de Ejecución, con una superficie de 8.325 m², cuya ordenación pormenorizada está determinada por el citado Plan General de Gorga.

BASE IV. MEMORIA DE NECESIDADES Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA.
(art. 131.2.b) Ley Urbanística Valenciana)

1. MEMORIA DE NECESIDADES:

Deberá justificarse en la propuesta de programación la necesidad de abordar un desarrollo urbano armónico, bajo un nuevo modelo que signifique una oferta de desarrollo inmobiliario, residencial, de alta calidad, aprovechando al máximo las condiciones naturales y de accesibilidad del territorio.

2. OBJETIVOS DE LA PROGRAMACIÓN

El objetivo del Programa de Actuación Integrada lo constituye el desarrollo de la Unidad de Ejecución única del Sector AI-I del Plan General de Gorga y las propuestas que se presenten deberán contener las previsiones precisas para cumplir con los siguientes objetivos :

a) Gestionar la transformación jurídica de las fincas afectadas por el Programa. En este sentido el urbanizador estará obligado a:

. Recabar, de los correspondientes Registros (de la Propiedad y Catastro), toda la información de las fincas y titulares de derechos y deberes incluidos en la actuación.

. Amojonar y deslindar las parcelas aportadas a la Reparcelación con carácter previo a la redacción del Proyecto.

. En caso de existir, efectuar un estudio fehaciente de las parcelas semi-consolidadas, con propuesta de solución en los términos previstos en el Capítulo III del Título I de la Ley Urbanística Valenciana.

. Presentar para su aprobación el Proyecto de Reparcelación.

. Pagar a los acreedores netos antes de que la Reparcelación acceda al Registro de la Propiedad.

. Inscribir en el Registro de la Propiedad las nuevas fincas resultantes, especialmente las destinadas al dominio público.

. Hacer constar en el Registro de la Propiedad las afecciones existentes (carreteras, ferrocarril, barrancos y otros)

. Cancelar las fincas catastrales aportadas a la Reparcelación e inscribir las resultantes en el Catastro.

. Cualesquiera otras actuaciones necesarias para la transformación jurídica de las fincas afectadas.

b) Urbanizar completamente la unidad de ejecución que constituye el objeto del Programa y realizar las obras públicas adicionales que se precisen, con sujeción a las previsiones temporales y económicas del Programa ,definiéndose, a nivel general, aquellas obras necesarias para garantizar los servicios urbanísticos y su conexión con las infraestructuras generales.

c) Conectar e integrar adecuadamente la urbanización con las redes de infraestructuras de energía, comunicaciones y servicios públicos existentes, debiendo para ello:

. Aportar informes de las administraciones sectoriales cuyas competencias resulten afectadas por la actuación (carreteras, red ferroviaria, dominio público hidráulico, dominio público marítimo-terrestre y otros)

. Presentar, en su caso, estudios e informes favorables para realizar las conexiones con las correspondientes compañías suministradoras (luz, agua, gas, telefonía y otras), acreditando que existe suficiente capacidad de servicio para hacer frente al nuevo desarrollo previsto.

. Incluir en el Proyecto de Urbanización la construcción de las obras complementarias que fuesen necesarias.

d) Suplementar las infraestructuras y espacios públicos o reservas dotacionales en lo necesario para no menguar ni desequilibrar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicios existentes y exigibles reglamentariamente.

e) Obtener los suelos dotacionales públicos del ámbito de la actuación a favor de la administración gratuitamente. A estos efectos:

. El Urbanizador efectuará su inscripción en el Registro de la Propiedad y trasladará a la administración la correspondiente certificación acreditativa de ello.

. Los entregará en perfectas condiciones, una vez concluidas las obras de urbanización, levantado la correspondiente Acta de entrega.

. Los transformadores de energía eléctrica se considerarán equipamiento privado y se entregarán a la compañía suministradora. Tanto el suelo necesario para su implantación como el coste de la misma deberá ser asumido por todos los propietarios afectados.

f) Obtener el aprovechamiento que legalmente corresponda, con destino al patrimonio público del suelo a favor de la administración actuante de forma gratuita.

g) Ordenar el reparto equitativo de las cargas y beneficios de la actuación entre los afectados. (El Ayuntamiento, en los supuestos en que proceda el deber de cesión previsto en el artículo 13.6 de la Ley 4/2004, de 30 de Junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, deberá establecer los criterios de valoración y la secuencia para hacer efectivo el deber.)

h) Establecer plazos para edificar los solares resultantes de la actuación urbanizadora, incluyendo un cronograma en el que se indique expresamente el plazo de edificación de los terrenos propiedad del Urbanizador o de otros propietarios adheridos a su iniciativa de Programa.

i) En su caso, y con carácter complementario, se fijan como objetivos a cargo del urbanizador y sin que sean repercutibles a los propietarios de terrenos afectados, la ejecución de los Programas de Restauración Paisajística, dentro del ámbito del Programa de Actuación Integrada, conforme a las directrices establecidas en la Ley 4/2004, de 30 de Junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

BASE V. PARÁMETROS URBANÍSTICOS (art. 131.2.c) Ley Urbanística Valenciana)
Los parámetros urbanísticos son los establecidos en el Plan General de Gorga, cuya ficha de gestión del Sector AI-I , figura en el Anexo I

BASE VI. CRITERIOS Y OBJETIVOS TERRITORIALES (art. 131.2.d) Ley Urbanística Valenciana)
Colmatar la trama urbana de acuerdo con los criterios y directrices definidos en el Plan General y en la ficha de gestión del Sector AI-I.(Anexo I).

BASE VII. CRITERIOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (art. 131.2.d) Ley Urbanística Valenciana). Son los que se establecen en el en el Plan General y y en la ficha de gestión del Sector AI-I (Anexo I).

BASE VIII. OBJETIVOS DE EDIFICACIÓN PRIVADA (art. 131.2.e) Ley Urbanística Valenciana)

Las condiciones de las parcelas edificables, el volumen y forma de los edificios, las condiciones estéticas de la edificación, así como la reserva de aparcamientos, serán los establecidos en el Plan General de Gorga, y en su caso, en los instrumentos de planeamiento que deben formularse con anterioridad o simultáneamente a la aprobación del Programa, adecuándose dichos parámetros a lo indicado en la LUV y ROGTU.

BASE IX. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN (art. 131.2.f) Ley Urbanística Valenciana).

Deberán enumerarse detalladamente todos los documentos técnicos de ordenación y gestión que deberán ser presentados por el aspirante a urbanizador así como las prescripciones técnicas y formales que deberán respetarse en su elaboración y presentación ante la Administración (maqueta, soporte digital ...) , con estricta observancia de las prescripciones impuestas por la L.U.V y por el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

BASE X. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN (art. 131.2.h) Ley Urbanística Valenciana)

El Proyecto de Urbanización deberá definir los detalles técnicos con precisión suficiente para que pueda ser ejecutado, eventualmente, bajo la dirección de Técnico distinto a su redactor original, debiendo cumplir lo establecido en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El Proyecto de Urbanización habrá de ajustarse a las condiciones y características que determina la normativa incluida en el Plan General de Gorga, y demás normas técnicas sectoriales aprobadas con posterioridad y aplicables, no podrá modificar las previsiones del Plan que desarrolla. En ningún caso, podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación. Comprenderá todos y cada uno de los documentos señalados en el Art. 156.1 de la Ley Urbanística Valenciana y en el artículo 350 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

BASE XI. PROCEDIMIENTO. FORMA DE ADJUDICACIÓN. PRECIO DE LICITACIÓN.

La adjudicación del Programa de Actuación, y la posterior formalización del contrato para el desarrollo y ejecución del programa, se realizará mediante el procedimiento abierto de licitación y la forma de concurso, en los términos establecidos legal y reglamentariamente.

El precio de licitación, que tendrá el carácter de máximo y que sirve exclusivamente de base para el cálculo de la garantía provisional, se estima en quinientos mil euros (500.000 euros) IVA incluido, de acuerdo con lo previsto en el Art. 140.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

- **BASE XII. PLAZOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA (art. 131.2.i) Ley Urbanística Valenciana y art. 286.1.i) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.**

- El desarrollo del Programa se sujetará al siguiente calendario :

- a) La presentación de los textos refundidos correspondientes al planeamiento o al Proyecto de Urbanización deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde que tenga lugar la notificación al Urbanizador de la aprobación, provisional o definitiva que imponga modificaciones a la Alternativa Técnica.
- b) El inicio del procedimiento de pública concurrencia para la selección del Empresario Constructor deberá tener lugar en el plazo de un mes desde la formalización del Contrato entre el Urbanizador y la Administración actuante.
- c) EL Proyecto de Reparcelación deberá someterse a información al público por el Urbanizador en el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo para la opción por modalidad de retribución previsto en los artículos 166 de la Ley Urbanística Valenciana y en el Reglamento de Ordenación y Gestión territorial y Urbanística. A tal efecto, el Urbanizador deberá presentar ante el Ayuntamiento de Gorga acreditación justificativa de la práctica de las comunicaciones reguladas exigibles.
- d) La presentación de los textos refundidos correspondientes al Proyecto de Reparcelación deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde que tenga lugar la notificación al Urbanizador de las modificaciones a introducir en el Proyecto inicialmente formulado.
- e) El inicio de las obras de urbanización deberá producirse en el plazo de dos meses desde la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación, acreditándose mediante acta de replanteo suscrita por la dirección de las obras y, al menos por un técnico municipal. A

estos efectos, el Urbanizador deberá acreditar, en el acta de replanteo, el pago a los acreedores netos de la cuenta de liquidación o bien la consignación de dicha cantidad en la tesorería municipal.

- f) Las obras de urbanización deberán finalizar en el plazo máximo de dieciocho meses desde su inicio. La finalización de las obras se acreditará mediante el correspondiente certificado final de las obras expedido por el director facultativo.
- Los plazos anteriores únicamente podrán ser prorrogados y suspendidos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público. En particular :
 - a) En lo relativo a la redacción de textos refundidos y Proyecto de Reparcelación, resultarán aplicables las reglas propias del contrato administrativo de consultoría y asistencia técnica.
 - b) Por lo que se refiere a la ejecución de las obras, serán aplicables los preceptos relativos al contrato administrativo de obras.

BASE XIII. CAPACIDAD PARA SER URBANIZADOR.

1. Podrán participar en el concurso para la selección y adjudicación del presente Programa de Actuación Integrada todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, sean o no propietarias de los terrenos afectados y reúnan las condiciones de solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles según las presentes Bases.

2. En ningún caso podrán ser urbanizadores ni promover Programas de Actuación Integrada las personas en las que concurra alguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 49 y demás del Título II, capítulo II de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

BASE XIV. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 131.2.m) Ley Urbanística Valenciana). La justificación de la solvencia económica y financiera del urbanizador se acreditará por uno o algunos de los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras o, si procede, justificando la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Si se tratara de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o de extracto de las mismas, en el caso en que la publicación de estas sea obligatoria en la legislación del país donde el aspirante a urbanizador esté establecido.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, si procede, sobre el volumen de negocios relacionado con el desarrollo y la promoción de actuaciones parecidas que son objeto de concurso, correspondiendo como máximo a los tres últimos ejercicios.

BASE XV. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL (art. 131.2.m) Ley Urbanística Valenciana).

1. La justificación de la solvencia técnica y profesional del urbanizador se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Presentación de una relación de los programas de actuación integrada, o instrumentos o contratos relacionados con el planeamiento y la gestión urbanística similares, promovidos y gestionados por el concursante.
- b) Indicación del equipo técnico, esté o no integrado en la estructura organizativa del urbanizador, que vaya a participar en la gestión del programa de actuación integrada, y especialmente de los responsables del control de calidad.
- c) Titulaciones académicas y profesionales del personal de dirección del urbanizador.

d) Declaración que indique la media anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los tres últimos años.

e) Declaración del material, instalaciones y equipo técnico con el que cuente el urbanizador para el cumplimiento de sus compromisos.

f) Declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, incluyendo los medios de estudio e investigación de los que se disponga.

g) Declaración de las medidas de gestión medioambiental que el concursante está dispuesto a aplicar durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada.

2. Si por razones justificadas en cada caso concreto el urbanizador no estuviera en condiciones de presentar la documentación solicitada por el Ayuntamiento, podrá acreditar su solvencia técnica y profesional basándose en la solvencia de otras entidades, con independencia de los vínculos jurídicos que tengan establecidos entre ellos, debiendo demostrar en este caso ante el ayuntamiento que contará con los medios necesarios para la ejecución del programa de actuación integrada, presentando los compromisos o documentos de análoga naturaleza que hayan suscrito entre ambos. Lo anterior se aplicará, en todo caso, cuando concurra a la licitación una agrupación de interés urbanístico.

3. La justificación de la solvencia técnica y profesional de las agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas u otras agrupaciones de personas naturales o jurídicas que decidan concurrir conjuntamente al concurso podrá basarse en los requisitos de solvencia de, al menos, uno de sus miembros.

BASE XVI. GARANTÍAS.

1. Quienes deseen participar en el procedimiento de licitación de un programa de actuación integrada tendrán que constituir en la forma y a los efectos previstos en el capítulo Iº del Título IV de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, una garantía provisional equivalente al 2 por ciento de la estimación aproximada de las cargas del programa, IVA no incluido, la cual asciende a la cantidad de 10.000 euros.

2. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las propuestas de programa por los licitadores hasta la adjudicación, y de la propuesta del adjudicatario hasta la formalización del contrato para el despliegue y ejecución de los programas de actuación integrada.

3. La garantía provisional será incautada a aquellos licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación definitiva.

4. La garantía definitiva, a constituir en la forma y a los efectos previstos en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se establece en un 10 por ciento del valor de las cargas de urbanización, IVA no incluido, del Programa de Actuación Integrada aprobado. Se ingresará en plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa.

5. Procederá elevar la garantía definitiva al 20 por ciento en los supuestos de aprobación de Programas de Actuación Integrada en los que las cargas urbanísticas se encuentren incursas en presunción de temeridad calculada en los términos establecidos en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

BASE XVII. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

1. Quienes deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus proposiciones, integradas por tres sobres, identificados en su exterior con la indicación de la siguiente leyenda " Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Gorga para la selección y adjudicación del PAI de la Unidad de Ejecución única del Sector AI-I" y firmados por el licitador o persona que lo

represente e indicando el nombre y apellidos o razón social del proponente con la siguiente documentación en idioma castellano o valenciano:

SOBRE A. Alternativa Técnica, se presentará abierto.

SOBRE B. Proposición Jurídico-Económica, se presentará en sobre cerrado.

La documentación obrante en estos sobres será objeto de valoración a los efectos de aprobación del Programa y adjudicación de la condición de Urbanizador.

SOBRE C. Se presentará con el título de “.Documentación.” y contendrá la siguiente documentación:

A. Si concurriese una sociedad mercantil, deberá presentar escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil. Tratándose de una Agrupación de Interés Urbanístico, se presentará escritura pública de constitución, así como inscripción en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico dependiente de la Conselleria competente en Urbanismo.

B. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán escritura de poder inscrita, en su caso, en el registro Mercantil o registro público correspondiente.

C. Cuando el ofertante actúe en nombre propio y sea empresa individual, deberá presentar D.N.I. o fotocopia legalizada del mismo.

D. Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional en los términos exigidos en la Base XVI.

E. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas por la legislación reguladora de la contratación administrativa, incluyendo el hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

F. Los documentos que acrediten los requisitos de solvencia técnica y profesional, económica y financiera.

G. Los concursantes extranjeros tendrán que adjuntar una declaración de sometimiento expreso a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, pudieran surgir durante el procedimiento de adjudicación y durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, con renuncia expresa, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

H. Declaración jurada o acta notarial acreditativa de haberse practicado o intentado practicar los avisos a que se refiere el artículo 134.4. En todo caso, con carácter previo a la adjudicación, el ayuntamiento requerirá al adjudicatario propuesto la justificación documental íntegra de tales extremos.

I. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, comprometidas a la constitución de una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad jurídica y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, y designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración, así como el compromiso formal de constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios.

2. Cada concursante no podrá presentar más de una proposición, ni formular variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una agrupación. El incumplimiento de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas de programa presentadas por éste.

3. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones coincidiera con sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el siguiente día hábil.

4. Asimismo, los licitadores tendrán que incorporar a sus propuestas de programa un acta notarial acreditativa del sometimiento a información pública por el plazo de un mes de los documentos establecidos en el artículo 293.1 y 307 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. A este efecto, los concursantes protocolizarán los documentos señalados anteriormente por medio de acta autorizada por un notario con competencia territorial en el municipio afectado y depositará una copia de los mismos en la sede del Ayuntamiento, exponiéndolos al público por sus propios medios, insertando un anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, sólo a los efectos de la presentación de alegaciones.

5. Las proposiciones acompañadas de la documentación exigida, deberán presentarse en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Gorga, en horas de oficina durante el plazo de 3 meses, a partir de la fecha de envío del anuncio de concurso al diario oficial de la Unión Europea, cuya reseña constará en el propio anuncio, así como en el Diari Oficial de la Generalitat, por aplicación de los principios de publicidad y seguridad jurídica o enviados por correo dentro de dicho plazo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el interesado deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

6. El modelo de instancia, que acompañará a la proposición a presentar por los interesados, se ajustará al modelo establecido en el Anexo II de estas Bases.

BASE XVIII. CONTENIDO MÍNIMO DE LA ALTERNATIVA TÉCNICA.

La Alternativa Técnica del Programa de Actuación Integrada tendrá el contenido siguiente:

a) Identificación del documento de planeamiento que regule la ordenación pormenorizada a desarrollar, si el mismo estuviera ya aprobado con anterioridad al presente concurso. En otro caso, la Alternativa Técnica deberá ir acompañada necesariamente de un documento de planeamiento que incluya una propuesta de ordenación pormenorizada para el ámbito de actuación.

b) Ámbito de la Actuación. La redelimitación del ámbito territorial a programar por parte de la Alternativa Técnica, únicamente tendrá lugar cuando tenga por objeto la ampliación de la red primaria y secundaria prevista en el planeamiento vigente. En todo caso, se debe asegurar el suplemento de dotaciones de Red Primaria y de Red Secundaria que exija la ampliación y su debida integración en la estructura urbanística del Plan.

c) Justificación del cumplimiento de las condiciones de integración de la actuación con el entorno.

d) Existencia o no de agrupación de interés urbanístico y, en su caso, estatutos y acuerdos sociales de la misma.

e) Plazos que se proponen para el desarrollo de la Actuación, determinándose tanto el correspondiente a las obras de urbanización como a las obras de edificación de los solares resultantes.

f) Proyecto de urbanización.

g) Enunciado de los objetivos complementarios que se proponen conforme a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley Urbanística Valenciana, con indicación expresa, en su caso, de los compromisos de edificación simultánea a la urbanización que esté dispuesto a asumir por encima del mínimo legal.

- h) Medidas de control de calidad y cumplimiento de las normas de calidad ambiental, en su caso.
- i) Inventario preliminar, en su caso, de construcciones, plantaciones e instalaciones cuya demolición, destrucción o erradicación exija la urbanización.
- j) Estimación preliminar y general de aquellos gastos de urbanización variables cuyo importe, aun siendo repercutible a los propietarios, no se pueda determinar por la concurrencia de ofertas.
- k) Si la propuesta de Programa modificara la ordenación estructural, deberá incorporar la documentación establecida para tales supuestos en la Ley Urbanística Valenciana.

BASE XIX. PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA.

I. La proposición jurídico-económica deberá incluir necesariamente la documentación relativa a los siguientes aspectos :

A) Regulación de las relaciones del urbanizador y los propietarios y, en particular, la modalidad de retribución al promotor e información suficiente que permita a los propietarios conocer las consecuencias económicas que comporte para ellos la propuesta y la elección de cada modalidad de retribución.

B) Expresión de las magnitudes urbanísticas relevantes establecidas por el planeamiento que incidan en la determinación de los derechos de adjudicación.

C) Acreditación de la titularidad e identificación gráfica y registral de los terrenos, dentro del ámbito de la actuación y a disposición del urbanizador, sean de su propiedad o de otros propietarios con los que tenga contrato suficiente, que hayan de quedar afectos, con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad, al cumplimiento de las obligaciones propias de dicho urbanizador, con ocasión de la firma del contrato, para asegurar la ejecución de los objetivos imprescindibles o complementarios del programa. La afección se trasladará a las fincas de resultado que se adjudiquen tras la reparcelación.

D) Hoja resumen de los datos económicos relevantes según modelo que se apruebe reglamentariamente.

E) Descripción de los siguientes elementos económico-financieros relativos a las cargas urbanísticas:

a) Presupuesto de licitación de la obra de urbanización: con el alcance previsto en el artículo 168.1.a y b de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Coste de proyectos: coste de redacción y dirección de los proyectos técnicos, especificando cada proyecto, a que se refiere el artículo 168.1.c de la Ley Urbanística Valenciana.

c) Gastos de gestión: gastos de gestión del urbanizador, calculados en un porcentaje de lo que represente la suma de las partidas correspondientes a conceptos anteriores.

d) Beneficio del urbanizador: beneficio empresarial del urbanizador, calculado en un porcentaje de la suma de los conceptos expresados en los apartados anteriores, que, en ningún caso, podrá superar el 10%.

e) Cargas de urbanización: cargas de urbanización que el urbanizador se compromete a repercutir, como máximo, a los propietarios afectados por los conceptos anteriormente expresados.

f) Coeficiente de canje: parte alícuota del aprovechamiento objetivo, expresada en tanto por uno, que corresponde al urbanizador en concepto de retribución en suelo por las cargas de urbanización, aplicable respecto a los propietarios acogidos a dicha modalidad de retribución.

g) Precio del suelo a efectos de canje: precio del suelo al que, en coherencia con el coeficiente de canje, se descontarán de las cargas de urbanización los terrenos de aquellos propietarios que retribuyan con ellos al urbanizador.

h) Financiación: condiciones de financiación ofrecidas por el urbanizador para el pago de las cuotas de urbanización aquellos propietarios que acogidos a ellas, en su caso, apoyadas por una entidad financiera debidamente registrada.

F) Información sobre la posibilidad de optar por la modalidad de retribución en dinero, y modo, condiciones y plazo para el ejercicio de esa opción de retribución.

G) Estimación preliminar de la repercusión unitaria por metro cuadrado de los gastos variables y de la indemnización individualizada que corresponda a los interesados por construcciones y plantaciones que deban desaparecer o por otros conceptos.

2. Todas las magnitudes económicas se expresarán por metro cuadrado de suelo y de techo. Se hará la indicación de que los importes serán revisados cuando se determinen cuantías definitivas correspondientes a los gastos variables del art. 126.j de la LUV.

3. La proposición jurídico-económica se presentará debidamente firmada y fechada.

4. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la proposición jurídico-económica.

BASE XX. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES. (ART. 131.2.g) de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Únicamente se considerarán variantes las modificaciones de carácter técnico y nunca las de carácter económico, siempre y cuando, estas últimas no alteren sustancialmente la ordenación urbanística propuesta.

2. No se considerarán variantes, por lo que serán admisibles en todo caso, las modificaciones del ámbito territorial que supongan meros retoques o ajustes de detalle en algún punto perimetral de la actuación o de sus conexiones viarias, o cuando el terreno añadido, por su escasa dimensión, no sea técnicamente susceptible de programación autónoma.

3. En caso de admitirse, cada aspirante a Urbanizador podrá presentar una única variante.

4. La presentación de una variante en ningún caso legitimará la presentación de una nueva Proposición Jurídico-Económica.

5. El Ayuntamiento podrá elegir, de entre la Alternativa original y la variada, aquella que mejor satisfaga los intereses públicos, aplicándosele la Proposición Jurídico-Económica formulada y sin poder modificar en ningún caso el contenido de las Bases Particulares.

6. No se entenderá como Alternativa Técnica el avance de planeamiento que formule quien inste la iniciación del procedimiento de Programación. En consecuencia, el referido aspirante podrá presentar Alternativa Técnica, que no se considerará variante de su avance de Programación, todo ello con respeto a lo dispuesto en las Bases Generales y Particulares que regulen el procedimiento.

BASE XXI. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 286.1.j) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística).

I. Los criterios objetivos de adjudicación del programa de actuación urbanística, especificados por orden decreciente de importancia, incluyendo su ponderación, son los que a continuación se especifican, valorándose con carácter independiente los documentos correspondientes a la Alternativa Técnica y a la Proposición Jurídico – Económica.

a) Alternativa Técnica (100 puntos) :

1. Calidad técnica de las resoluciones propuestas para la urbanización (50 puntos).
2. Obras de conexión, adecuación e integración de otros sectores (30 puntos)
3. La mejor estructuración de dotaciones públicas y de espacios libres (10 puntos).
4. Medios para el control de calidad de cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del programa (5 puntos).
5. Plazo de ejecución del Programa de Actuación Integrada (5 puntos).

b) Proposición Jurídico – Económica (100 puntos) :

1. Importe de las cargas de urbanización, expresado en euros por metro cuadrado de edificabilidad (atículo 135.4 a de la LUV) : se concederán de de 0 a 30 puntos.
2. Coeficiente de cambio a efectos de pago en terrenos especificado en el artículo 127.2.f (artículo 135.4.b de la L.U.V.) : se concederán de 0 a 30 puntos.
3. Menor proporción de solares o aprovechamientos que deban ser puestos a disposición del urbanizador por medio de reparcelación forzosa como redistribución a cuenta de terceros con los que no tenga contrato suficiente y mayor proporción de terrenos propios o de asociados que deban quedar afectos con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad al cumplimiento de las obligaciones especiales de edificación derivadas de la aprobación del programa (Artículo 135.4.c de la L.U.V.), se concederán de 0 a 30 puntos.
4. Compromisos financieros para la ejecución de las obligaciones complementarias asumidas voluntariamente y a su costa por el urbanizador. Se concederán de 0 a 10 puntos.

II. Se puntúa en primer lugar y al máximo, las cargas de urbanización por la repercusión económica que supone para los propietarios que obtengan adjudicación de aprovechamiento; se puntúa al mínimo los compromisos financieros, para poder puntuar al máximo restante, el coeficiente de cambio, por La importante repercusión económica que supone apara aquellos propietarios que no alcancen el derecho a adjudicarse aprovechamiento en solares edificables, así como la mayor proporción de terrenos propios o de asociados que deben quedar afectos con garantía.

- a. A fin de poder puntuar la proposición jurídico – económica, la puntuación mínima que haya recibido la alternativa técnica será de 50 puntos, por lo que en caso de que ninguna de las proposiciones alcanzase ésta se declarará desierto el concurso. No procederá analizar las Proposiciones Jurídico – Económicas que se refieran a las Alternativas técnicas que no superen los 30 puntos.
- b. De acuerdo con lo establecido en el artículo 312.2.c) del ROGTU, la puntuación de la Alternativa Técnica representa el 60 por ciento de la valoración en relación con la Proposición Jurídico – Económica, que representará el restante 40 por ciento.
- c. La adjudicación del programa se realizará a favor de la proposición más ventajosa, de acuerdo con los criterios anteriormente especificados.

BASE XXII. ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA (art. 286.1.g) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística).

1. El Programa de Actuación Integrada se aprobará condicionado a la efectiva realización de las obras de urbanización.

2. Con anterioridad a la firma del contrato con el Ayuntamiento el adjudicatario del Programa de Actuación Integrada deberá presentar resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva en los términos previstos en la Base XVI de las presentes bases particulares y aportar certificación positiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva del coste de las indemnizaciones, justiprecios y gastos de realojo necesarios para realizar la actuación, la totalidad del coste de las obras de urbanización complementarias y un 7 por 100 del coste de las obras de edificación.

BASE XXIII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. En el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada al adjudicatario, se procederá a la formalización en documento administrativo del contrato para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada. El documento de formalización será firmado por el Alcalde, el Urbanizador y el Secretario de la Corporación a efectos de fedatario público, anexando al mismo un ejemplar de las Bases Particulares de programación.
2. El contrato podrá elevarse a Escritura Pública cuando lo solicite alguna de las partes. En todo caso, los gastos derivados de su otorgamiento serán asumidos por el Urbanizador.
- 3.-Si por causa imputable al Urbanizador no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en LA Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

BASE XXIV. DICTAMEN DEL CONSEJO DEL TERRITORIO Y PAISAJE (art. 286.1.c) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística).

En los supuestos establecidos en la Ley Urbanística Valenciana deberá recabarse el Informe del Consejo del Territorio y Paisaje. Dada la escasa complejidad del programa no se requiere recabar el precitado informe.

BASE XXV. CUMPLIMIENTO.

1. El contrato se entenderá cumplido con motivo de la adecuada ejecución de la totalidad de las prestaciones incluidas en el mismo, extinguiéndose una vez el Urbanizador haya procedido a su total cumplimiento mediante la recepción de las obras de urbanización a favor del Ayuntamiento.
2. Una vez finalizadas las obras de urbanización, el Urbanizador realizará ofrecimiento formal al Ayuntamiento de la recepción de las obras de urbanización, previa remisión por el Urbanizador de todas las certificaciones de obras, las facturas emitidas por el Empresario Constructor y la documentación que justifique el pago efectivo de las obras.
3. Para que pueda operar la recepción definitiva de las obras, de forma tácita o expresa, deberá haberse liquidado previa y definitivamente el Programa.
4. El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres meses para inspeccionar las obras de urbanización y, en su caso, requerir al Urbanizador la subsanación de aquéllas deficiencias apreciadas, con indicación del plazo para su cumplimiento, que se consignará en un acta de recepción provisional. Al acto de recepción asistirán, en todo caso, un facultativo designado por el Ayuntamiento, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el Urbanizador y el contratista, ambos asistidos, si lo estiman oportuno, por un facultativo.

Una vez subsanadas las deficiencias apreciadas, el Ayuntamiento levantará un acta de recepción definitiva que acreditará el cumplimiento del contrato y su extinción, comenzando entonces el plazo de garantía.

5. La recepción de las obras de urbanización se entenderá producida a los tres meses de su ofrecimiento formal al Ayuntamiento sin respuesta administrativa expresa, o desde que queden abiertas al uso público.
6. El plazo de garantía será de doce meses desde el momento en que se entiendan recibidas por el Ayuntamiento. Durante ese periodo, el contratista responderá de los defectos constructivos que se manifiesten. Finalizado este período, procederá la devolución de las garantías prestadas por el adjudicatario.

BASE XXVI. RESOLUCIÓN

1. Son causas de resolución del contrato las previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la Administración.

2. Son también causas de resolución del contrato las siguientes:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del Urbanizador o la extinción de su personalidad jurídica.

b) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera.

c) La falta de prestación en plazo de la garantía definitiva.

d) La no formalización del contrato en plazo.

e) La demora injustificada en el cumplimiento de los plazos fijados en las Bases Generales y Particulares de programación, y demás plazos establecidos en la Ley Urbanística Valenciana y las normas que la desarrollen.

f) La inactividad injustificada del Urbanizador durante un período de seis meses consecutivos o nueve alternos en el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación. Se entenderá producida la inactividad o el abandono cuando el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación haya dejado de desarrollarse o no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para su normal ejecución en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Ayuntamiento, antes de proceder a la resolución, requerirá al urbanizador para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento, salvo que la precisión de su ejecución exija un plazo mayor.

g) La imposición de alguna sanción al Urbanizador por infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves en relación con el ámbito programado será causa de resolución del Contrato. A tal efecto, se requerirá que la resolución del correspondiente expediente sancionador haya ganado firmeza o puesto fin a la vía administrativa.

h) La obstaculización por el Urbanizador del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación. Se entiende incluido dentro de esta causa de resolución el incumplimiento por el Urbanizador de la obligación de facilitar información para que los propietarios puedan optar por la modalidad de retribución y para que éstos puedan ejercitar plenamente los derechos que la Ley Urbanística Valenciana les otorga.

i) La resolución anticipada de la adjudicación para su gestión directa por causa justificada de interés público, sin perjuicio de las compensaciones económicas a que ello dé lugar y que deberá evaluar el acuerdo correspondiente.

j) La suspensión de licencias en el ámbito programado, la aprobación de planes o proyectos incompatibles con el desarrollo del Programa, así como las resoluciones administrativas que impidan proseguirlo o paralicen su desarrollo material o económico por inactividad de la Administración durante más de seis meses y de modo relevante, teniendo derecho el Urbanizador a instar la resolución con las compensaciones procedentes.

k) La renuncia del Urbanizador ante una retasación de cargas fundada en causa legal que implique un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20 por 100.

l) La realización por el Urbanizador de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el Programa de Actuación. Se entenderá por prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia la inobservancia de las reglas de exclusión de entidades en la selección del Empresario Constructor, los acuerdos de reparto de mercado y aquellas otras que, de alguna otra manera, defrauden o falseen la libre competencia.

m) El descubrimiento de condiciones territoriales no tenidas en cuenta al acordar el Programa de Actuación y que hagan legalmente inviable la prosecución de ésta, sin perjuicio de las compensaciones que procedan, en su caso, o de la posibilidad de subsanar sus previsiones, si ello fuera posible, sin desvirtuar sustancialmente las mismas.

n) Incurrir el contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

o) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

p) El incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley.

q) El incumplimiento de algunos de los compromisos ofertados.

r) La caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.

s) El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el Urbanizador, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.

t) La subcontratación total o parcial de prestaciones que sean objeto del contrato sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento.

u) La suspensión, por causa imputable al Ayuntamiento, de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

v) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por el Ayuntamiento.

3. Para la resolución del Contrato entre el Ayuntamiento y el Urbanizador será preceptiva la previa emisión de informe favorable por el Consejo del Territorio y el Paisaje.

4. El Ayuntamiento, al resolver la adjudicación, podrá acordar que el Urbanizador continúe la ejecución del Programa bajo sus mismas condiciones, durante el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público.

5. La resolución de la adjudicación se acordará por el Ayuntamiento, previa audiencia al Urbanizador por plazo de 10 días hábiles, y previo Dictamen del Consejo del Territorio y el Paisaje, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación.

BASE XXVII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN (art. 286.1.e) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística).

El Ayuntamiento ostenta todas las prerrogativas que, en general, reconoce la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, entre ellas, las de interpretar el presente contrato administrativo especial, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los términos de la adjudicación por causas imprevistas o no contempladas en las presentes Bases y que sean de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

BASE XXVIII. OTRAS OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR.

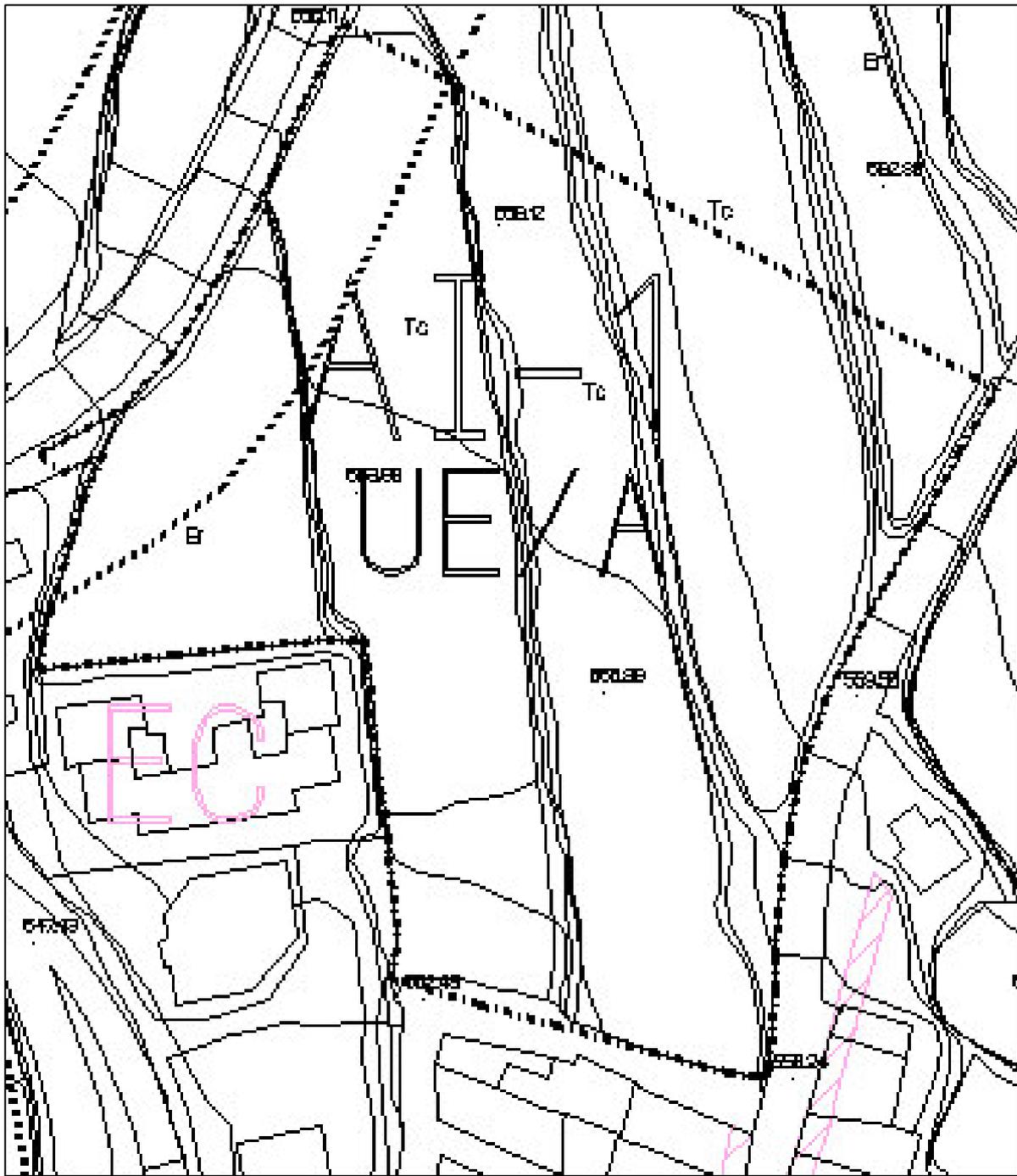
1. El Urbanizador será el responsable de la legalización de las instalaciones de alumbrado público, líneas eléctricas de media y baja tensión y centros de transformación necesarios, así como de todas y cada una de las instalaciones de servicios que se requieran en la tramitación.
2. Las relaciones contractuales que el urbanizador entable con terceras personas, no implicarán transmisión a dichos terceros de las obligaciones que contraiga con el Ayuntamiento, ni conllevarán alteración alguna de los compromisos y responsabilidades asumidas.
3. Antes del inicio de las obras de urbanización, se procederá a realizar su replanteo, dejándose constancia del mismo en la correspondiente acta de comprobación de replanteo, que firmará el técnico municipal designado al efecto, junto con el urbanizador y el director de la obra.
4. Antes del inicio de las obras de urbanización, se procederá al replanteo de las alineaciones sobre el terreno, que serán comprobadas por el técnico municipal. De esta comprobación se levantará la pertinente acta que se incorporará como anexo al acta de comprobación del replanteo. En el acta de comprobación de replanteo se hará constar el coordinador en materia de seguridad y salud en el trabajo y el laboratorio homologado encargado del control de calidad. Éste designará un técnico que se responsabilice de la elaboración y seguimiento en el plan de control de calidad durante la ejecución de la obra.
5. El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del procedimiento de adjudicación del programa. Estos gastos se incluirán dentro de los gastos de gestión como cargas del programa.

BASE XXIV. JURISDICCIÓN COMPETENTE (art. 286.1.f) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística). Es competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse la preparación, resolución, y ejecución del contrato administrativo especial entre la Administración y el agente urbanizador seleccionado en pública concurrencia.

Tercero.- Ordenar la publicación del anuncio del concurso para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo urbanístico del Sector de Suelo Urbanizable AI-I, cuya ordenación pormenorizada está determinada en el Plan General de Gorga en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Diario Oficial de La Generalitat Valenciana y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para la presentación de proposiciones por los interesados en el plazo de tres meses desde el envío de anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

Anexo I

Ficha de gestión SECTOR AI-I



CÓDIGO AI-1
 NOMBRE

1 INFORMACIÓN GENERAL DE LA ORDENACIÓN Y APROVECHAMIENTOS

1.1. Situación y Delimitación	NORTE DEL NÚCLEO URBANO
1.2. Zona de Ordenación	VA
1.3. Uso característico	Residencial
1.4. Ordenación pormenorizada	Determinada por este Plan General

1.5. Resumen de superficies y aprovechamientos							
	USOS		SUPERFICIES		APROVECHAMIENTO OBJETIVO M2T		
	Edificabilidad		M2	%	Residencial	Industrial	Terciario

DOTACIONALES PÚBLICOS

VIALES

ESPACIO LIBRE

EQUIPAMIENTO

	1.924		
1.181			
0			
Suma	1.181		
Suma	3.105	37	

PRIVATIVOS

VA

0,60

	5.220			3.132	0	0
Suma	5.220	63				
TOTAL	8.325	100		3.132	0	0

APROVECHAMIENTO TIPO:

0,38 M2T/M2 S.

2 REQUISITOS PARA LA PROGRAMACIÓN

2.1. Vinculación a otras Actuaciones	NO
2.2. División en fases	NO
2.3. U.E. coincidente con Actuación	UE/A
2.4. Redelimitación de la U.E.	NO

OBSERVACIONES

3 CONDICIONES DE LA URBANIZACIÓN

SERVICIOS	EXIGENCIA	CARACTERÍSTICAS
SANEAMIENTO	SI	SEGÚN NORMAS GENERALES
PAVIMENTACIÓN DE LA RED VIARIA	SI	SEGÚN NORMAS GENERALES
ALUMBRADO PÚBLICO	SI	SEGÚN NORMAS GENERALES
DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE	SI	SEGÚN NORMAS GENERALES
DISTRIBUCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA	SI	SEGÚN NORMAS GENERALES
PREINSTALACIÓN TELEFONÍA	SI	SEGÚN NORMAS GENERALES
OTROS	SI	ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO LIBRE PÚBLICO INSTALACIÓN DE RIEGO Y JARDINERÍA (ARBOLADO) DE LA RED VIARIA SEGÚN NORMAS GENERALES

ANEXO II

- MODELO INSTANCIA

Don, mayor de edad, vecino de, con DNI, NIF número ..., en nombre propio (o en representación de conforme acredita con poder bastanteado), enterado del anuncio de concurso para la adjudicación del programa de actuación integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución Única del Sector AI – 1 del P.G.O.U. de Gorga, manifiesta lo siguiente:

- A. Que enterado del anuncio de concurso publicado por el Ayuntamiento de Gorga en el Diari Oficial de la Generalitat de fecha (DOGV número), para la adjudicación del programa de actuación integrada correspondiente a la Unidad del Sector AI-I de Gorga.
- B. Que encuentra de conformidad y acepta íntegramente y sin salvedad alguna las bases generales del Ayuntamiento de Gorga para la adjudicación de programas así como las bases particulares aprobadas por el Ayuntamiento de Gorga reguladoras del programa de actuación integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución única del Sector AI-I del P.G.O.U. de Gorga, y cuantas obligaciones se deriven como concursante y como adjudicatario si lo fueses.
- C. Declara bajo su responsabilidad tener capacidad de obrar y no hallarse comprendido en ninguna de las causas que impiden contratar con la administración establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, así como que no forman parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa ninguna de las personas a que se refieren las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades de los altos cargos.

A estos efectos se compromete a ejecutar las obras objeto de este concurso con sujeción a los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento de Gorga y adjunta la siguiente documentación:

Sobre A. Documentación exigida en el artículo 133.1 de la LUV.

Sobre B. Alternativa técnica.

Sobre C. Proposición jurídico – económica.

Lugar , fecha y firma del proponente.

Señor Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gorga.”

En Gorga a 30 de junio de 2008,

El alcalde,

Fdo. Juan Jesús Zaragoza Masanet